

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39

Cuaderno No. 674

Año 1777.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Francisco Castillo contra doña

Ventura Alzamora, su ama, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 90

Doc 1346

f 14 ce (Aratula)

Causas Civiles.

ma. carmen aballos

n^o 6631

2

n^o 36

Anta que dioue

fran. Castillo

Day, Contra

D. Ventura

Mamora

Lo vende

qu. Juan

Puente

com.

Andres

& Sancho

Ano de

1777

McWieldia 23

Proc. B. J. de
de chaves.
despachado ayuntamiento
de dia. de 1777



San.º del Castillo, de nacion Pardo, y actual esclavo de
la S.ª D.ª Ventura Alzamora puesto a los pies de S.ª con mi
suma, y N.º maior rendim.º digo: que estimulado de la servicia de dha
S.ª me ha sido preciso solicitar nuevo Amo que de la can-
tidad de doscientos, cinquenta p. que es el precio enq.
me hube, y compo demi anterior Poseedor, por gracia
y conque qui se me hizo por el Señor D.º Joaquín Ca-
rante ante xillo quando sali de su servidumbre: y avienndole en
el Alcaide en-contrado con allanam.º a la exhibición de dha cantidad,
se deniega dha S.ª sin mas fundam.º que querer de-
minario, para vengax con el aumento de mi precio, el menoscabo q.
que en-terado dice, supio en la venta de otros mis compañeros
lo q. era Esta S.ª tiene una Casa Panaderia, en
barro Capone curia penosa tarea me mantuvo mas de tres años sujeto
a una continuada prision, sin otro motivo, q. haver
brouca lo q. Le salido una tarde, en el principio de estar en su ex-
brouca como vicio sin venia suia (p. estar ausente de su Casa) y
haverme demorado hasta el subequento dia a su rei-
miento dela mañana en la de mi muger. Lo no niego Señor, q.
el defecto de mi voluntaria falla en aquella tarde, y no
hoyò q. Rubico este che, era reprehensible, pero tampoco es negable, que el
ato el Señor D.º atel padecim.º q. resisti mas de tres años, moderna mensura
or Jacot Ortiz Ro da perra, para aquella culpa. Absuelto ya dela in-
no del Consejo de S.ª justa prision a suxa demi tolerancia, he padecido
y su Regente en la temeraria prouac.º q. me impuso de vixtar a mi
a S.ª A.ª de reu.ª la temeraria prouac.º q. me impuso de vixtar a mi
el dia de su fecha Consorte, aun no obstante de haver sido mi matrimonio
Batalama no aun con formal anterioridad a la compra de mi
Personna. Esto junto con no serme sufi.º el orava-
so trabax de su Panaderia, y proporcionarse me Amo

7

T
err dño.
Exasla V.ª pido, y suplico se sirva mandar q' otra B.ª au
do ala bu en el día la escritura de venta de mi Person
Hmo. y y que reciba la cantidad de doscientos e cinquenta
q' en el p.º en que estoi beneficiado, y en que me compró de m
in exen q' ex fuit q' espero de la justificac.ª de V.ª A.ª
no alin no se

En la Ciudad de los Reyes de Lima en pulmono de
Diz. de mil ^{ot} Vte. Veintay siete. Ante el S. ^{ot} uue
de Campo D. ^{co} Fnan. Inf. de la Puente de Caloe
Ord. en ella y en Tunindiz. p. u. u. a. g.

Y para p. va unido mando dar traer
lado, ala Alma, y q. en el interin no inno
vicio proveio y firmo con paxeren del don
venta. Man Uxeron de esta Ciudad =

Present

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

*Traslado
Sobre
do*

En Buena Ventura Azamora, en los autos q^{ta} intenta se
quix, un Santo mi Esclavo llamado Juan^{co} sobre quereme preso a
benderlo, por la seivicia conq^{ta} supone lo trata, y demas deducido, Respon
diendo al Traslado del exento a demanda. Digo: que fui^a mediante
seade verdir^a Un. de desestimar su pretercion, desandome en el libre
uso del escl^{vo} que me compete por razon del dominio que sobre el
tengo lo que es conforme a Dño.

Paxa imputarme este esclavo la seivicia que me atribuye su
pone q^{ta} lo he mantenido preso en mi casa Panaderia mas de tres
años, y que ~~le~~ privado de comunicax con su Mujer: El hecho de la
pricion, no es en el todo falso, pero si lo es en aquel modo q^{ta} es mereci
do para una formal seivicia; Surpervener costumbres vasa del do
minio de mi anteriores amos lo hanterido en una sufeccion necesaria
para contenerlo, y corregirlo; Continuamente estuvo preso en Panad
eria antes de que yo lo comprare, y quando por el mes de Oct. E. del año
de setenta, y tres, lo compre de D^{ra} Celedonia Noldan lo mantenía en
la actualidad vasa de pricion en mi Panaderia.

Luego que lo compre le quite las priciones, y puse en liber
tad, noticiora la Vendedora del trato q^{ta} le emperava adax mi ex
timulo en distintas ocasiones p^{ta} varios recados aque lo suscitare, y
apricionare, las mismas incinuationes me de parte de su propia Mujer
quien me hacian presente sus arragados vicios de Vorracho, y
Jugador, y Vimarion, y que desand lo libre me exponia a perderlo.
Ninguna de estas Reconvenciones fue bastante aq^{ta} me resolviese a apri
cionarlo, lo q^{ta} respondia a todas, q^{ta} interⁿ, no mediere motivo. Yo no po
dia ponerlo en pricion, y mi animo era bensi este trato suave q^{ta} numar

abia experimentado le estimulava à reformar sus Costumbres.

Pero como ya eran tan corrompidos, a poco tpo empero á excitare sus enbeseidos vicios, no solo se hurto, sino q cobrando de barios pulperias algunos p^s que no tengo presente quantos fueron como creo veras, para reusar en otros excusos: De resulta desta fuga y otras varias que posteriormente repitio, con non p^a propia experiencia la verdad dello que medecian, su anterior ámbra, y su misma muger contodo hasta haora, no le hecho dar un asote, y lo que determino fue, arreguarlo en la Panaderia, que arriende á D^o Luis Terrani, para que el Jornal que alli ganare me sirviera de Socorro.

Despues de algun tpo interpuso validores para q lo voltare. finalmente lo conseguio y alor ocho ò diez dias se hallareuelto en la Panaderia ve vino ami Casa diciendome que lo maltrataban, y que el mdar Jornal desandolo en libertad p^a travasas, en cuia circunstancia llego el dia de S^{ta} Ana dile dore x^a para q fuere a festejare con mi muger un Vestido de Capa y Sombrero de Cantar, y quando yo puse que p^a este trato y nueva estimacion q de el hacia se havia de enmendarse, seguidamente fuera de mi Casa en la misma noche,

Bolvio el dia siguiente, y como mi animo nunca acido otra que de arreguar su Jornal, para mi socorro, luego que me ofrecio travasas por vi y darime el Jornal con puntualidad, lo dexé libre para q travasas donde quisiere, pero el exuto de mi facil condescendencia ando no abele bueltas aben la Casa y avnq me bino a habitar en el Tulano. Quintin, p^a q. velo vendiera le respondi que no tratava de eso sino de ponerlo en parte donde su Jornal me fuere seguro; despues, repitio su propuesta por medio de un hijo suyo, y conteste lo mismo añadiendole q me lo apadrinase p^a q. pudiese venir a mi casa sin temer ni verlo alguno de ver castigado: Ultimamente le embie a decir con un Criado q si el queria quedarse a pagar me el Jornal, puesto que se estava viviendo de el, y a responderme de su persona, estava llana a que lo mantubiese en un vecindio en esta forma, pero como desta mi proposicion no me respondio cosa alguna ni tampoco me remitió el exelabo en charge q me lo prendiesen, y

pueriores, en una Paradoria lo que efectivamente se verifico. 3

En este estado viene por la demanda, el mismo dia q el esclavo fue preso. Lo no puedo persuadirme, vino aqui el mismo que intenta comprarlo a influido al esclavo a poner una demanda tan demuda de justificacion. Ponto que llevo referido, y protesto provar en caso conveniente verà Vm que este es un esclavo, que entre otros vicios tiene arragado el dela simarromia; que aung en distintas ocasiones se me ha huido jamas le he mandado dar un azote; que unicam^{te} e procurado temerlo sueto para contener sus fugas. Que mi trato p^a con el tan leso de ver cruel antes es docil, suave, y condescendiente, y Ultimam^{te} que yo, no volo intento repararlo con Muger, vino q el penultimo dia que estubo en mi casa le doy licencia, y dinero para q vaya a trabajar su tanto con ella habiendolo vendido en modo decente.

Ningun amo puede ver precisado a vender su esclavo no ay dñ^o alguno en el esclavo para ser vendido, sin la voluntad, y libre consentimiento de su amo amenos q este le trate con aspereza, y crueldad, sien mi no, a experimentado una ama cruel, mas de en las expreciones de su excoito. Vm. no puede precisarme a que otorgue el instrum^{to} de venta como solicita el esclavo para eso era preciso q se provara la escicia y el Esclavo nunca la provara antes vi p^a el conxario, Lo podre provar la corrupcion de su animo, y detestables vicios que lo hacen merecedor a un reverisimo Castigo, en el que tan leso e estado de excederme que antes e precedido con la mayor suavidad ampararlo y contenerlo en mis excoitos.

Parece q viendo el esclavo de tan malas costumbres deveria Lo. allanarme a venderlo, pero como su venta no me puede facilitar la compra de otro que como diaxo trabajo me sufrague un jornal. correspondiente para el der aogo de mis ausencias me heo en la necesidad de revivir el venderlo, y procurar por aquellos medios posibles q me permite el dñ^o. arregurar su jornal, q es mi unico intento; Piel tiene q apianze su persona y jornal a mi satisfaccion desde luego, y de mi consentimiento, lo desare en libertad para que trabaje donde quisiere.

Un real.



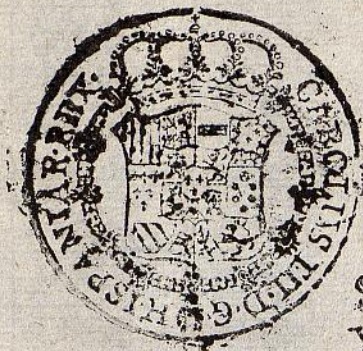
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SENTENCIA
Y SIETE.

sin haverse llamado leve demostracion de canigo bien entendido, que este mi
allanamiento no es p.^{to} Otro efecto, que p.^{to} ^{a. e. se condicea} lo distante que esta mi animo de una
severa, y exuel correccion, poro de de ninguna suerte, me abengo ^{en el} quedo
limitada ^{en el} uso y dominio del esclavo ni aque la fianza de persona y
formales q^{te} propongo le viava de medio para porreionm^{te} aspirax aque
seme preuise abiendo. Por tanto y haciendo el pedim^{to} q^{te} mas conbenga.

Añm pido, y suplico se viava de despreciar, la volición del esclavo desandome
en el libro uso y dominio de el, para q^{te} ^{a. e. se condicea} su persona pueda au
guxarou ^{a. e. se condicea} formal, ami satisfaccion, ^{a. e. se condicea} Traxase librem^{te} donde quisiere vapo de
las calidades que deuo expuestas en el cuerpo de este exento pido Just^a S^a

Otro vi Digo que hallandose en el esclavo preso en la Panaderia de orden. Vovale
de Vñ se paro ala h^{ta} Carcel quando puso su demanda, el aberlo yo mandado
poner en la Panaderia fue por que alli seme pagava, su jornal, en la h^{ta} Car
cel no me ade pagar nada sino quereme cobrara Carcelase, y diario de la
midas, este es un gauto q^{te} nio supuxon mis cotas facultades ni en mi ayment
to, para valir penada desde el principio de la Carra en un caso de esta natu
leza, y en la privacion de los formales, de este modo yo entro alitigan no
desposada del dño q^{te} me compete sobre el esclavo, lo q^{te} es contra la Ley h^{ta} vin
tambien multada y penada desde el principio en unos casos q^{te} de ningun m
do son anexos ni dependientes ala Carra p.^a evitar este irreparable perjuici
conviene ami dño. q^{te} Vñ se viava mandan q^{te} el esclavo se restituia incontin
te ala Panaderia de donde fue extraido p^a lograr alli conuervapo diario el
jornal q^{te} p^a xaron de mi dominio me deve satisfacen p^a el socorro ami vapo
ciar. Por tanto.

Añm pido y sup^{co} se viava mandan haren segun y como llevo pido que an ex
Justicia q^{te} pido Ut supra= Doña Maria Ventura de Alzamora
y Cortes de Monroy
En la Ciu. de los Reyes, el Pen^{do} en diez
el Dic^{to} de mil setecientos y setenta y siete



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

ante el Sr. Jefe de Campo Don
Juan. J. de la Puente Mc. J.
dianis de esta Ciudad y su
jurisdiccion por el Sr. Jefe
esta persona. Me mandó dar tras
lado sobre todo: y así lo pro
cedo y firmo comparecer del
Don Jefe. Juan. J. de la Puente
la Ciudad =

Ante mí
Andrés Barrantes

En V. de
M. C.



El quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE. 9 - 9. ne 2 mi

PENTAYANTE.
En la Cui. del Rey de Ponc en dante de D^a. & mib^a. Seenta
zeiro ante el S.^a M^a de Campo. D^a. Inan. Co. Toef. Vela Puente de.
Donin a nio en ella y va Tuniⁿ p. r. uallag.

Don p[er]rentada

la n. Voletan Darte Tome Exh. de Chaves en nombre de
guarlaros - fco. del Castillo co. laro de Da Ventura el-
 samora en los autos q. me se sigue sobre q.
la venta y lo demás deducido Respondiendo al
traslado del escrito de f. 2. v. en q. la Dña Da
ventura Nicote Celibrea escritura de venta
del referido mulato digo q. f. 1.ª mediante
se ha de servir v. md. de mandar q. la o.ª
que ring.ª sobre la materia se admita mas
figura de juicio lo qual es conforme a dño
y a lo q. prescriben las leyes en asuntos
de esta conta entidad

En el escrito de f. ^{te} presentado al Sr. Jefe expuso mi p. el Justo motivo q^e lo impele a wamian de dominio por q^e siendo bastantem^{te} grave el yugo de la esclavitud no deben ariadarse otras qualidades q^e lo hagan intolerable como lo ha sido con la dilatada pracion en que lo ha mantenido la enuncida D^a Bentu na separandolo de la union matrimonial cuyas ds circunstancias constituyen en m^a yongrado la diicia pasando en lo q^e exceden los limites de la potestad dominica a un abuso detestable q^e en los tribunales Catolicos

debe Conserjarse y exterminarse p^a q^d con
contengan y moderen los Amos a cuyo libro
además no se sujetan los d^{os}. naturales
q^d con frecuencia se ven bulonados en ex
ciudad y fuera de ella y sola assi no se
se p^a no tener ala vista tantos sujetos an
brucos y desnudos y mucho Camuendos
de la Instruccion Cristiana

La p^{ra}te Ama se halla Complicada
en su exento y aun asi lo ha Conocido en
el ultimo Capitulo en q^d no siendo sufici
ente lo q^d se propone p^a desembarazarse
los anted^{os}. queda sujeta ala Redangue
en d^{os} q^d si tantos son los vicios y defectos
del d^{ho}. m^{te} p^{te}, y no obstante a haverle
presentado varios Amos, El ciste el ven
dealo, en q^d Concierte esta Contradiccion
pugnancia: La Consequencia o hylacion
ta alos o^{os}, y es, q^d o^{no} son ciertos los vicio
os q^d Contra el fulmina, o pende la Reli
gencia del Cisterio, o Capricho q^d tiene fo
mado p^a vengarse en mejor tpo. Reduc
endolo a otra dilatada p^ucion, en p^{an}a
nia q^d siendo mas dura y fuerte, q^d la de
la Caxel, no se alcanza como en tales
sos, ni con q^d principios, sean p^{er}misibles
y tolerables en los Amos tales facultades
Como ofensas del d^{ho} Natura, son tam
agenas de la dominica potestad, quando
esclavos tienen p^{ro}pios Amos q^d los Comp

6
Pero en el p^{te} aun no se contempla nese
vaxio, sino de suplexenogacion, el fundam^{to} de la
servicia p^a q^e la d^{ha}. d^a Ventura proceda a
celebrar escritura demi p^{te} a favor del nuevo
Comprador, q^e esta pronto a exhibir el precio de los
trecientos y cinqu^{ta} p^{tes}. p^{tes} pues como parece de la
voluta q^e en debida forma presento en 16^a de Ju
lio de 1772 fue vendido el d^{ho} mi p^{te} p^{te} D^a Ma
ricia Rodriguez a d^{ra} Fr^a de los Santos Bar
va en precio de tres cientos y diez p^{tes}. y en esta
mismo lo compró de d^{ra} Joaquin Carrillo con
la Calidad de no poder ser vendido en mayor Can
tidad con esta misma Calidad se lo vendio el d^{ho}
d^{ra} Fr^a de los Santos a d^a Ma Seladonia Rod
dan en 28^a de Junio de 1773, en precio de dos
cientos y cinq^{ta} p^{tes}. previniendo q^e en caso de
enagenarlo no pudiese pasar de tres cientos
y diez p^{tes}. con cuya Calidad presiam^{te} paso
al dominio de la actual Compradora y f^{te}ma
del d^{ho} mi p^{te}.

Bajo de esto hecho q^e se manifestan
con evid^a se veí Claram^{te} q^e la Contradiccion
de d^a Ventura se halla destituida de just^a
q^e la paternine, p^{te} q^e en los Contratos de esta
naturalera, segun la practica y costumbre, aun
sin intervencion de servicia o crueldad q^e hagan
duno y pesado el yugo de la esclavitud, ning^{un}
Año se escusa a Haber el precio del g^{ro}vo
a vista de haverlo comprado y asectado el
Contrato con esta Condicion, de q^e ofaciendo
y dando el precio, de la casa o p^a libertad, o
p^a de varias de dominio, pues no hay quien go
ne q^e cruel efecto q^e produce la Calidad y
Condicion adyecta en los Contratos de esta ra
turalera: de donde se concluye q^e todo quan



Un querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTY-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

to álega y deduca la su otha. en lo Capitulo
q se instruye el escrito de ² ^u ^{son} es in-
vil y desestimable al fin de impugnar
traslacion de dominio q pretende mi p. en la
terronidad de la Condicion y Calidad arestada
en el Contrato de venta con q pare al domi-
nio de la Refenida D.^a Ventura y demas
fundam.^{to} q de supererogacion coadyuvan a
haren mas expedible la Justa paccion q
tiene interpuesta en el escrito de ¹ ^u ^{son} lo que
al haciendo el pedim.^{to} mas favorable q hea
por expreso y repetido

A Vmo. pido y sup.^o q haviendo p. presentada la ve-
leta con las dos Tarones de ventas otorgadas y
la q se apunta de D.^a M.^a Selidonia Molida
afavor de la D.^a D.^a Ventura se sirva de co-
pularla a q lleve el precio de los trescientos
y diez p. y p.utada a otorgar la escritura co-
respondiente afavor de nuevo Comprador que
exhibiere el precio sin q sobre la materia se
admita mas figura de precio p. ser ami de
Justos q pido y costas etc.

Don Joseph L. Chaves

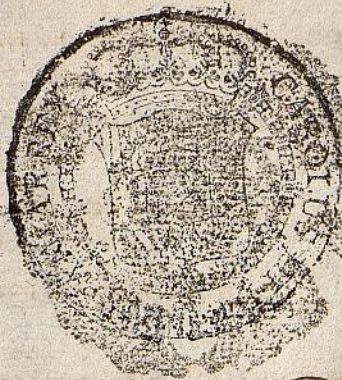
Vista p. su vmo. hubo p. presentadas las doletas, y mandó
traslado. Visto por el yo mandó y firmo con panes en
Don Pena. Juan Vazquez de la Ciudad

Quente

Antena, y en mi ~~Reo~~^{Reo} en ~~16~~¹⁶ de Julio 1777. La D. D. Juan
Pineda ~~Rodrig~~^{Rodrig} dio entrada a ~~Don~~^{Don} Manuel de los Santos Barrios conombo
esclavo nombrado ~~Don~~^{Don} el mismo q' hubo, y conyugo a D. Tuachin
Carrillo por Es. otorgada el dia ves 1 de Abril por ante mi; y selo
bende por el esclavo Capito supeo arendumbres, y sin arendumbres
ningunos vicios enfermedades, pub. ni secreta, y con la condicion q'
q' no pueda en bende en mas, en medio de la ciudad de Toluca.
pues en el conyugio arto esta Es. enu fabor nro. parece
de homi Reo. a q' me remite.

En 3^{ta}, 18

Juan de Barja y Alia



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

*D^a Buena Ventura Alvarado en los autos de Sevilla
que intenta seguir un vanto mi esclavo llamado Fran^{co}, Respon-
diendo al traslado del escrito de ~~f~~ en que insistiendo en su de-
manda pide veros previse a otorgarle excriptura de venta, y
demas deducido. Digo: que justicia mediante se adevernia Vm^a
de denegarle su pretension, y mandar haver segun, y como llevo
pedido en mi escrito de ~~f~~² que reproduco para que se entien-
da con este lo que exconforme a D^{no} por lo q^{al} favorable y
siguiente.*

*Reproduce en este escrito los fundamentos con
que intenta persuadir la Sevilla, a saber, la dilatada prision
de su persona, y la reparacion de su muger, que me imputa sin
hacerse cargo de lo que sobre uno, y otro, tengo expuesto en el
mio de ~~f~~². La prision no ha sido dilatada ni menos distrumna
como supone tampoco a vida sin justa causa que la motive, lo he
apricionado para Corregirlo de los vicios, y malos havitos en que
a Caido, y quando ya lo e creido corregido lo e puesto en volturna
para su reynudencia lo e buuelto a apriacion, de modo que las ve-
zes que se ha visto en prision a vida para seram^{te}, y solo a buuelto a
caer en ella quando la volturna le dava ansa a repetir sus desorden*

*Sobre abeyle reparado a su muger se hare una gran
declamacion, pero inutil, y infructuosa porque procede de aso.*

un supuesto falso, y tan falso que por el Contrario ala Mugerla
trafe ami casa en donde le proporcione modo de ganar di-
ariamente. tres ò quatro π en eroser trigo para lo que di.
Orden de que siempre de preferiere à otras erosedoras, y ella
con la ayuda de su Marido aumentava su trabajo, y su diaria
Utilidad. en nada de esto reparava yo, por tal de que mi Esclavo es-
tabiese contento, y le fuese mas llevadero el yugo de su servidum-
bre: No solo la Muger tenia esta diaria Utilidad sino que el
mismo Samba me ganava en el servicio que me hacia ocho π
ò mas cada semana porque viendo arrollado y agachado
de Oficio tenia esta regalía correspondiente alo apreciable de
su servicio, por donde conseguia π la falsedad con que se
me imputa, maltrato hambre, y desnuderes, respecto de este
esclavo y aun estoy persuadida aque el no dire nada de lo que expre-
san los escritos, sino que el Comprador supone estas falsedades to-
mando el nombre del Esclavo para dar algun Colorido ala preten-
dida servicia. Seme arguye de inconsequencia en recibir la venta
del esclavo suponiendolo viciado, y se concluye en que o los vicios
son falsos, ò mi resistencia nace del cinismo, ò capricho formado
para vengarme en mejor Tiempo: si verdaderam^{te} es viciado lo
dixi la prueba con que hare constar que nunca arido puesto en
pucion sin justa y suficiente Causa. con todo reciso el venderlo
por que su jornal me substraiga para mis Urgencias, y si yo re-
cistiera la venta por vengarme no hubiera propuesto el me-
dio de que me afianzase persona y Jornales para desarlo en la
verdad, reciso si la venta por que vendiendolo, no conseguia
igual Jornalero conta corta cantidad que me haude dar

por su precio y sobre todo, yo uso de mi dño. y no se me puede
prevenir quando mi trato para con el es suave, y moderado, aque-
lo venda, porque el dño. y fueros de la potestad, Dominica solo
pueden beneficiar, y quebrantarse por el mal uso de los esclavos
como disonante al buen Regimen de la Republica.

Ultimamente intento persuadir que aun quando no
aya venia enoy obligada a venderlo y que mi resistencia se
tratta de tituida de Just^a que la patrocinio; el modo con que discu-
rre, en este proposito es el mas solemne e irregular porque dice
el esclavo para a mi dominio, y fue aceptado por mi el Contrato
de venta vago de la Calidad de no poder ser vendido en mas de tre-
cientos y diez pesos de donde concluye que es inutil, y de extirpable mi
repugnancia ala venta y que a ella se medese prevenir, porque na-
die ignora que aceptado el Contrato con la condicion de que al esclavo
se le reciba el precio siempre que lo ofrezca o para libertad
o para variar de dominio, el amo esta en necesidad, y obligacion
de recibirlo, y otorgar la venta: pero aqui es preciso preguntar
si es lo mismo la condicion de no aumentar el precio, o la de Re-
vinto siempre que se ofrezca, la primera unicamente viene
al amo a vender quando quiera y se le antoja en aquel mismo
precio que compro o en otro; la segunda es la que le quita
las facultades para no poder recibir la venta de un esclavo, y dar
le nuevo amo quando se lo pide, yo no compre este esclavo con
la calidad, y condicion de recibirle el precio quando me lo Ofre-
cia, sino con la de no poderlo vender en mas de trecientos y diez p-
conque por la Calidad adjecta al Contrato tan lexo estoy de
ser obligada a otorgar la venta que antes por el contrario
en esta parte e quedado entoda la plenitud de mi potestad para

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Reivir, o vender quando yo quisiere, y por quien lo tubiere p.

que las condiciones, y calidades delos contratos se han de veni-

ficar en especifica forma, sinque jamas pueda entenderse

que uno quiso obligarse en mas de lo que vueran las expresi-

ones con que manifesto su consentimiento. Por todo lo qual

A Un pido y suplico se sirva mandar traer segun y como lle-

vo pido que asi en Just. S. D. Maria Ventura de Alcamora

y Cortes

En la Ciu. de los Rios de Peru en

dies de febrero de mil set. e tr.

ta y ocho el 8.º mie. de Campo. Ju-

frances Castillon y Anan-

Me. on. de esta Ciu. y su juvi-

dic. por S. M. = Hacienda

Visto estoautos: Dijo q se

ciuia. y recibo esta Causa

a prueba, con termino de

naue dias. Comunes: y asi

se probois mando, y firmo

Compaxela al O. S. N. Juan

Phelipe In de la Presor de

esta Ciu. =

Anterior

Juan de Sandoval

no se en

12 de no.

778

los Reividia

24 de enero

Indore El nexo Emil setecientos y setenta y ocho Yo el esno notifique el Auto y en frente ad. Benita Alcamora en su persona doy fe

13

Dondoval

Huepp yncontinenti notifique chise saber el Auto y en frente a Bartolome Echavez Procurador en nombre de su parte en su persona doy fe

Dondoval



in real.

22

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO. Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Buena Ventura Alramora en los autos de civilia que se siguen en tanto mi esclavo llamado Juan, y demás deducido. Digo: que aunque la causa está ya abanzada por haverse recibido a prueba, sin embargo tengo abien allanarme a otorgar la enajenación de venta de los trescientos diez pesos que oíase en mi escrito de f. con forme ala Calidad que consta de la Voleta de f. 2 de no poder vender en mayor precio: mi allanamiento nace de que aconteceria ventar muchos paros molestias, gastos y dilaciones para que la causa quede enaguada; ya el Sambo sin embargo de que no tiene que provar a pedido se prorrogue el termino hasta los ochenta dias de la Ley, el que se le ha concedido; si concluido este Vm sentenciar la causa como expuso declarando no haver lugar a su solicitud interponiendo apelacion, y abra de correr otra gran demora, todo este tiempo carere a mi esclavo, y de sus familiares porque aunque pedi que se pasase a una Penadencia para que su trabajo me ministrare el jornal, ni el acontentado este pedim de q. Vm le dio traslado ni Vm a hacendado a mi pretencion: mi Razonencia a venderlo como tengo expuesto en mis escritos de Contenda cion, y duplica no a nacido de las buenas Calidades del Criado q me hallan censible la venta sino de que vendido el me privo al jornal q en la Contenda a mis facultades es el socorro a mis necesidades, y el corto precio a mi valor no me puede reponer otro igual jornalero, pero como yo careno de un jornalero y esto se demora de dia en dia poniendome en mayores carencias

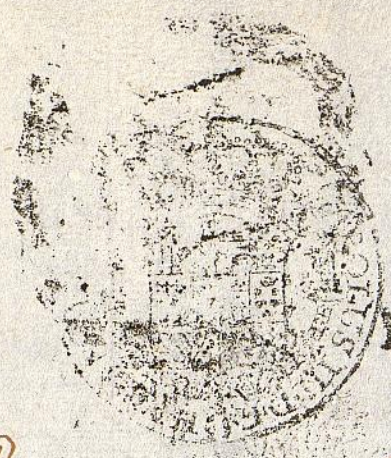
En la Ciu.^a de los Reyes al deca
en siete de febrero de mill e
treientos e setenta y ocho el S.^{mo} m.^o
el Campo D.^{no} Juan Castellon, y
Juan de Alcazar de esta Ciu.^a y su
suav. di. e. g. S. M.^o — Haciendo
visto esta Autos: Dize q. ha via
y lo p.^o lo huido, lo docientos
representa y siete p.^o q. se es pre
san, y mandando que de con centi
miento de p.antes se pase a
otorgar, el inst. m.^o de Ven
ta de esclavos p.^o D.^{no} Vex. rra de
Mamora su Ama, y fha de le
en tague el Dinero. y se pone
a la libertad a los esclavos
y asi lo pareio nombrado
y fha como comparecer al D.^{no}
D.^{no} Juan Felipe t.^o de
D.^{no} de esta Ciu.^a

Castillon


Ante mi
J. Andres de Sandoval


resorpo
en 11 de feb.

11-1

GELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
TENTA Y SIETE.

Por las preguntas sig^{te}. Sean examinados los testigos q^e se presenta-
ren por parte de Fran^{co}. del castillo esclavo de D. Ventura de M^{te}
samora en los autos q^e sigue sobre q^e lo buda y lo demas de dicho-

Primeram^{te}. Sean preguntados por el amorim^{to}. dela p^{te}. no
ticia dela causa y general de la ley,

Y si saben q^e la d^{ha}. Ventura ha tenido continuam^{te}. preso
a Fran^{co}. del castillo en su casa para d^{ha}. y q^e el motivo
fue haberseido una bade sin venia suya, y haberse
demorado hasta el dia sig^{te}. q^e estuvo en la casa de su mu-
jer de donde regreso ala d^{ha}. su ama alas 12. de la
mañana Digan,

Y si saben q^e por la m^{te}. culpa le impuso la pena de
tres años de prision cuya aserbidad es intolérable h^{te}.

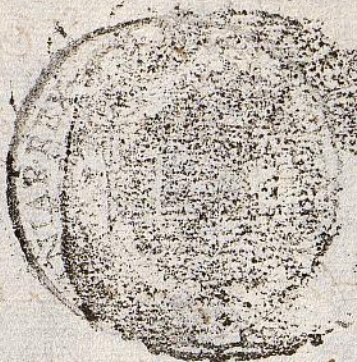
Y si saben q^e al d^{ho}. Fran^{co}. lo ap^{re}hendido la d^{ha}. su ama dela
comunicacion con su mujer legitima Digan h^{te}.

Y si saben q^e siendo le insufrible el trabajo dela d^{ha}. para de-
xir, y proporcionando se le persona q^e lo comp^{re} para ha-
ser mas suabe o menor duro el d^{ho}. dela esclavitud
ha Negado las personas q^e han sido a ofreserle el
presio Digan h^{te}.

Y si saben q^e quando las escrituras de ventas de esclavos
se otorgan y celebran con la calidad de q^e no sean
vendidos en mas cantidad q^e la q^e se les señala, se enti-
ende inhibida por costumbre gen^{te}. practicada, q^e
exhibiendo el mismo precio, no se visita la venta
y traslacion de dominio, y q^e quando se omite el exp^{re}
arlo en la escritura, es por descuido de los escribanos
Digan h^{te}.

Y de Publico y Honorio publica vos y fama Digan

Juan Espinosa
delos Montañes



BELLO CUARTO, VN CUARTO
 LO, AÑOS DE NUESTRO REINADO
 TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE
 TENTA Y SIETE DE
 PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Juan, Episcopo de los Montanos Pasc. de Pobre en r. d. b.
 de Fran. del castillo en los autos con D. Ventura Mla
 el Antecap. m. a su Alma sobre q. lo venda y lo demas deducido
 en lo q. sea por Digo q. por el auto de p. d. se libró un mandado de N. r.
 torera: examinare esta causa a prueba con termino de nueve dias
 orense amonente comunera a las p. y para dar la q. incumbe a mi p.
 los top. q. se hago presentacion del interrogatorio para q. en
 presentaren tener de examinen los testigos q. presentaren pro
 rogandosele el termino al cumplim. de los orden
 p. esta parte, ta dias de la ley y para ello,
 se comete un p. d. y sup. se libe a todas esas prorrogar a mi p.
 y se conceden el termino de prueba hasta los veinte de la ley, y habien
 la prorrogar por presentado el interrogatorio mandando q. asute
 Al termino nos se examinen los testigos q. presenten por la
 cumplimiento Just. q. p. d. los l. 16.
 al d. los ochenta
 gians de la ley

Dear Sir, I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours, &c.

En 24

En la Ciudad del Rey en el Peru en veinte y
Quatro de Enero de mil y seiscientos y
ochenta y ocho. Ante el Sr. m^{re} de Esp^{ta} D^{no} Juan Car-
rillon, y Alcaide ordinario en ella
y su jurisdiccion por si.

Y vista por su m^{re} D^{no} Juvo por pre-
sentado el Interrogatorio en lo q. sea per-
tinenti, y mandó se examinaren a los tenen-
tes q. se representaren por esta parte y lo
comisio ami el presente Er^o y otro R^o o re-
ceptor, y asi mismo conedio a esta parte la
prorrogaçion del termino cumplimiento
al de los ochenta dias de la Ley, asi lo provee
yo y firmo con parecer del d^{no} D^{no} Juan Anto-
nio Acaya Alcaide de esta Ciudad =

Carrillon